

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto No. 2989

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

|             |                              |
|-------------|------------------------------|
| Referencia: | EJECUTIVO SINGULAR           |
| Demandante: | BANCO BBVA S.A.              |
| Demandado:  | JORGE ALEJANDRO ESCOBAR RUIZ |
| Radicado:   | 190014003003-2022-00487-00   |

OBJETO

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico remitido por el representante legal de INVERST S.A.S., Doctor JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, informa al Despacho que el señor PEDRO RUSSI QUIROGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.311.101, actuando en calidad de apoderado especial del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. “BBVA”, identificado con el NIT 860003020-1, le cedió el crédito del proceso en referencia a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS “INVERST” S.A.S, identificado con el NIT. 90.595.549-9, quien se encuentra representado por el señor JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.691.525, lo cual se realizó mediante contrato de cesión.

En atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1969<sup>1</sup> del Código Civil, el Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud reconocerá a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS “INVERST” S.A.S, como CESIONARIO dentro del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR**, por ser procedente, la CESION DEL CREDITO, realizada por el Doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, quien funge como Apoderado Especial de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. “BBVA” y en favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS “INVERST” S.A.S, Representada por el Doctor JOSE FERNANDO SOTO GARCIA.

<sup>1</sup> Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: RECONOCER** a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS “INVERST” S.A.S, identificado con el NIT. 90.595.549-9, como CESIONARIO del demandante BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. “BBVA”, en los términos indicados en el escrito de cesión.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.177.333, T.P. No. 400.119 del C. S. de la J, como Apoderado Judicial de la parte Cesionaria INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS “INVERST” S.A.S,, en virtud del poder conferido, para los fines y en los términos a que el mismo se contrae.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

*P/sdq*